

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 112-1203 del 18 de marzo de 2015, el señor **JEISON ANDRES BUITRAGO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadana número 98.712.482, en calidad de propietario, solicito ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico y Pecuario**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020- 33715**, ubicado en la vereda El Yolombal del Municipio de Guarne. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0236 del 20 de marzo del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 21 de Abril del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0433 del 21 de mayo del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

" (...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Jesús Buitrago, Padre del interesado, Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare y Luisa Fernanda Castaño Castrillón, Practicante del Sena. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Al predio se accede por la vía Guarne — Yolombal, se pasa por la iglesia y se ingresa por la primera entrada a la izquierda y a 700m se toma la vía a la izquierda, la cual conduce al predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 020-33715 reporta un área de 3.0Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 2.5455Ha, donde se tienen dos viviendas, 3 vacunos y se proyectan tener 10 en total, se tienen 100 pollos y se proyectan tener 300, 2cerdos de cría y se proyecta implementar un cultivo de hortalizas en un área de 5000m2.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las viviendas tienen pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, pero durante la visita se informó que también se requiere para riego de un cultivo de hortalizas.

Se desea legalizar el uso de una Acequia, la cual es derivada de una fuente sin nombre conocido, pero según Informe Técnico 131-0290 de abril 13 de 2015 correspondiente el

trámite de concesión de aguas del señor Sergio Alejandro Perez Vélez, la fuente se conoce como Los Osorios.

La fuente Los Osorios se encuentra en predio del municipio de Guarne, donde está bien protegida con vegetación nativa y pastos en predio de propietario desconocido.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Tomando como referencia el aforo realizado en la visita correspondiente a 4.76L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.0845L/s, la fuente Los Osorios tiene una oferta disponible de 3.4855L/s. oferta suficiente para suplir las necesidades del predio de interés calculadas con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Condiciones de la captación:

Actualmente el recurso hídrico se capta de la acequia en un sitio con coordenadas X: 853.191 Y: 1.191.370 Z: 2305msmm, en predio de la señora Rosa María López Cañas a través de una manguera de 1" con reducción a 1/4", que llega directamente al predio.

Durante la visita se evidenció que la acequia presenta algunos tramos con desmoronamientos de tierra, lo que produce pérdidas del recurso hídrico.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la Fuente Los Osorios y su conducción debe hacerse por tubería.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____ X _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____					Artesanal			
Área captación (Ha) (Hidrosig)	1.4 Ha.							
Estado Captación	Buena: _____ x _____			Regular: _____		Malos: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____					NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____					NO _____		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Ha b-día	2		10	0.014	30	Los Osorios
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014 L/s		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/S)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	10				0.007	LOS OSORIOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	0.5	hortalizas	CACHO Y POMA MANGUERA X GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓN OTRO:			0.001	Los Osorios
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001 L/seg	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

Puesto que no se tienen módulos de consumo para Caninos, la demanda se calculará con una dotación de 5L/animal-día

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# CANINOS	# AVES	CAUDAL (L/S)	FUENTE
PECUARIO (Caninos)	5L/animal-día			50		0.007	LOS OSORIOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.003 L/s	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0433 del 21 de Mayo de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JEISON ANDRÉS BUITRAGO BEDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.712.482, una concesión de aguas en un **caudal total de 0.025L/s** distribuidos así: **0.014L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.010L/s** para uso **PECUARIO** y **0.001L/s** para **RIEGO** a captar en la

Fuente Los Osorios, en un sitio con coordenadas X: 852.664, Y: 1.190.996, Z: 2.333 GPS, en beneficio del predio identificado con FMI 020-33715 con coordenadas X: 853.300, Y: 1.191.500, Z: 2250 m.s.n.m., X: 853.200 Y: 1.191.400 Z: 2275 ubicado en la vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Los Osorios entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 3º: INFORMAR a la parte interesada que podrá en asocio con los demás usuarios de la fuente los Osorios, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Se le Informa al señor **JEISON ANDRÉS BUITRAGO BEDOYA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica, por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 14179m² en Zona Agroforestal y por el P.O.T municipal por tener un área de 3699m² en zona de Regulación Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos establecidos en dichas zonas.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **JEISON ANDRÉS BUITRAGO BEDOYA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: se anexa 1 aforo volumétrico, 1 diseño de obra de captación y 1 plano con Restricciones Ambientales, para conocimiento de los usuarios

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.21186
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA YOLOMBAL (32)

MATRICULA No. 020-33715
PREDIO No. 3200233
AREA = 25.455 m².

PL. 147 IIA 3

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

--- Retiros a Rios y Qdas.

Convenciones:

⊕ Coordenadas tomadas en
Visita Técnica

▬ Río, Quebrada

□ Curvas de nivel

▬ Predios Catastro

Mat. 020-33715

Zonas Acuerdo 250 / 2011

□ Agroforestal = 14.179 m².

▨ Protección = NO APLICA

□ Restauración = NO APLICA

Regulación Hidrica PBO T Mpio

▨ Area = 3.699 m².

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)

Area = NO APLICA

25 12.5 0 25 Mt.

ESCALA : 1:1.500

Mayo 13 de 2015

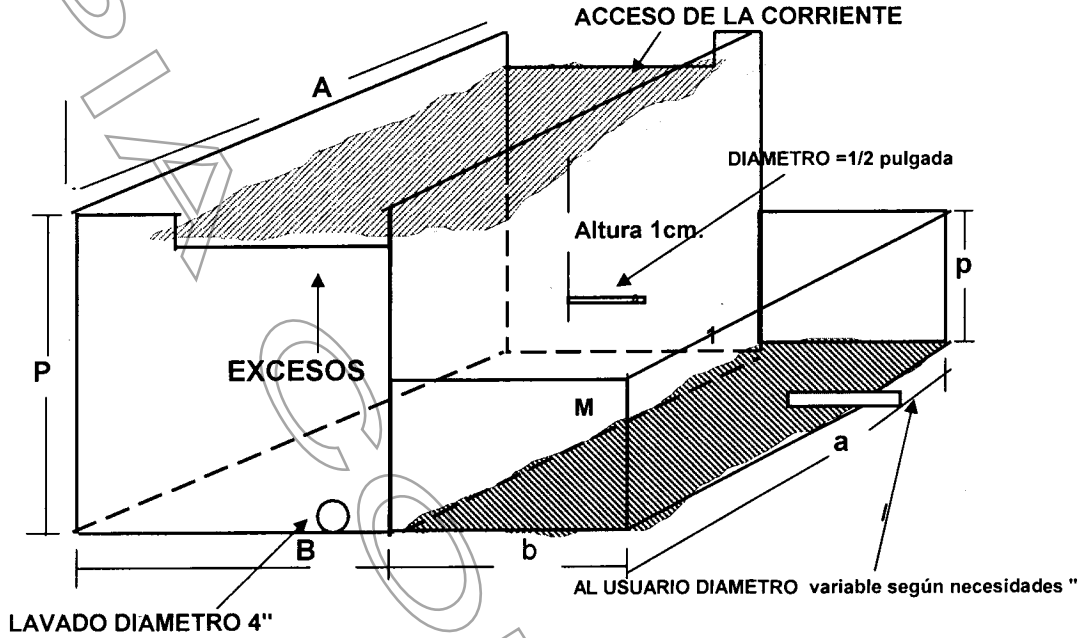


AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	JEISON ANDRES BUITRAGO BEDOYA		
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	YOLOMBAL
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	LOS OSORIOS		
SITIO DE AFORO:	En predio de La familia Los Osorios		
GEOREFERENCIACIÓN :	X: 852,664, Y: 1.190,196, Z: 2333		
FECHA :	24/04/2015		
HORA:	INICIO: 09:30 a. FINAL: 09:40 a.m		
LECTURA DE MIRA :	INICIO:N.A FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	INTERMEDIA		
FUNCIONARIOS:	LILIANA MARÍA RESTREPO ZULUAGA		
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	12,0	2,13	5,634
2	12,0	2,26	5,310
3	12,0	3,00	4,000
4	12,0	3,00	4,000
5	12,0	2,86	4,196
6	12,0	2,83	4,240
7	12,0	2,32	5,172
8	12,0	2,30	5,217
9	12,0	2,42	4,959
10	12,0	2,45	4,898
TOTAL AFORADO			4,763

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

EXP: 053180221186
 INT: Jeison Andrés Buitrago Bedoya
 CAUDAL: 0,025L/s
 FUENTE: Los Osorios
 MPIO: Guarne
 VDA: Yolombal



PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,0250		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,94	1	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente